



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. E61566/25
YRM E65188/25

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA ESTABLECER INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Don Jorge Luis Salgado Martínez, denuncia que la Municipalidad de San Miguel está realizando una encuesta para cambiar el nombre de la calle Salvador Allende por Salesianos, lo que, a su juicio, constituye un mal uso de recursos públicos, con fines políticos.

Por su parte, la Municipalidad de San Miguel informa sobre una presentación de una persona con reserva de identidad, quien denunció en similares términos, que la referida municipalidad estaría reuniendo firmas para el eventual cambio de nombre de la calle Salvador Allende.

En su informe, el municipio señala, en síntesis, que se encuentra realizando una consulta ciudadana que tiene como objetivo conocer la opinión de los vecinos respecto a si desean mantener el nombre actual de dicha vía o bien cambiar su denominación.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 118, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, dispone, en lo que importa, que una ley orgánica constitucional señalará las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.

De lo anterior se desprende que la norma constitucional ha encargado a la ley orgánica constitucional regular las materias, oportunidades, forma de convocatoria y efectos, respecto del plebiscito y la consulta no vinculante, aspectos que se recogen en los artículos 99 y siguientes de la ley N° 18.695, solo en relación con los plebiscitos.

Así, las consultas no vinculantes no se encuentran reguladas en la ley N° 18.695, por lo que tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s. 16.363, de 2001, y 40.385, de 2004, normativamente no se

AL SEÑOR
JORGE LUIS SALGADO MARTÍNEZ
salgadojorge@hotmail.com
PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE

Fecha: 21/07/2025

Código Validación: 1753117518355-3845d226-ace5-4ef9-be45-ca55e993a400

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

contemplan los aspectos necesarios para la procedencia de dicho mecanismo de participación, por lo que no se satisfacen las condiciones para que las entidades edilicias puedan convocarlas.

En este contexto, es del caso recordar que los organismos de la Administración del Estado deben promover el principio de participación ciudadana, el cual, respecto de los municipios, se recoge en el Título IV, "De la Participación Ciudadana", de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.874, de 2006).

Al efecto, cabe indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 16.506, de 2018, y 5.541, de 2020, ha precisado que las entidades edilicias gozan de la atribución de hacer efectiva la participación de la comunidad, determinando diversas modalidades de participación ciudadana en temas de interés local -tales como sondeos de opinión y encuestas locales-, las que en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en su misma ley orgánica constitucional.

Por su parte, el artículo 5, letra c), de la ley N° 18.695, dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, las entidades edilicias tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, con la excepción que indica. Agrega, que, en ejercicio de dicha facultad, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes.

En el mismo sentido, el artículo 79, letra k), del referido texto legal, establece que al concejo le compete otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación, en lo que interesa, de los mencionados bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración.

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que mediante decreto alcaldicio N° 2002, de 5 de septiembre de 2023, la Municipalidad de San Miguel modificó la denominación del bien nacional de uso público calle Salesianos por Salvador Allende, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, letra c) y 79, letra k), ambos de la ley N° 18.695.

Luego, según consta en el documento "Consulta vecinal sobre el cambio de nombre de la calle Salesianos (actual Salvador Allende) en San Miguel", la municipalidad realizó preguntas para conocer la opinión de los vecinos sobre el referido cambio de nombre.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 21/07/2025

Código Validación: 1753117518355-3845d226-ace5-4ef9-be45-ca55e993a400

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

Como se puede advertir, esta consulta se enmarca en la aplicación del principio de participación ciudadana y respecto de un aspecto de interés local, como lo es el cambio del nombre de una calle de la comuna de San Miguel.

En consecuencia, conforme con la normativa y jurisprudencia expuesta, cabe concluir que la Municipalidad de San Miguel se encuentra facultada para establecer y promover instancias de participación de la comunidad en sus respectivos territorios comunales, en la medida que estas se encuentren asociadas a un interés local, lo que ocurre en la especie.

Finalmente, tanto la decisión de convocar a una consulta vecinal, como la de cambiar en definitiva el nombre de una calle de la comuna, corresponden a una cuestión de mérito o de conveniencia, aspecto que queda comprendido dentro de las potestades propias del órgano municipal y sobre el cual no compete a este Organismo de Control emitir un pronunciamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 B de la ley N° 10.336.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de San Miguel.
- Persona bajo reserva de identidad (Ref. E32258/2025).

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 21/07/2025

Código Validación: 1753117518355-3845d226-ace5-4ef9-be45-ca55e993a400

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

